

Bruselas, 14 de julio de 2025
(OR. en)

11563/25

EF 242
ECOFIN 997
DROIPEN 80
ENFOPOL 270
CT 96
FISC 171
COTER 144
DELECT 100

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 14 de julio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 4724 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 8.7.2025 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2025/xxxx [DO: *complétese*] [Reglamento Delegado C(2025) 3815 final, adoptado el 10.6.2025] para introducir una cláusula de revisión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 4724 final.

Adj.: C(2025) 4724 final



Bruselas, 8.7.2025
C(2025) 4724 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.7.2025

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2025/xxxx [DO: complétese]
[Reglamento Delegado C(2025) 3815 final, adoptado el 10.6.2025]
para introducir una cláusula de revisión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849¹, debe determinarse qué terceros países presentan, en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT), deficiencias estratégicas que planteen amenazas importantes para el sistema financiero de la Unión Europea («terceros países de alto riesgo»), a fin de proteger el correcto funcionamiento del mercado interior.

El artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de identificar dichos terceros países de alto riesgo, teniendo en cuenta sus deficiencias estratégicas. Asimismo, establece los criterios en los que debe basarse la apreciación de la Comisión. Los actos delegados deben adoptarse en el plazo de un mes a partir del momento en que se hayan determinado las deficiencias estratégicas.

El artículo 18 *bis* de la Directiva (UE) 2015/849 establece que los Estados miembros deben exigir a las entidades obligadas que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones que impliquen a terceros países de alto riesgo determinados por la Comisión.

El 14 de julio de 2016, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, en el que se determinaron varios de esos terceros países de alto riesgo.

El 7 de mayo de 2020, la Comisión publicó una metodología revisada para determinar los terceros países de alto riesgo². Los tres principales aspectos nuevos son una mayor interacción con el proceso de elaboración de listas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la intensificación de la colaboración con los terceros países y la mejora de la consulta a los Estados miembros y al Parlamento Europeo.

La naturaleza evolutiva de las amenazas que plantean el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las cuales se ven propiciadas por el desarrollo constante de la tecnología y los medios a disposición de los delincuentes, exige una adaptación continua del marco jurídico por lo que respecta a los terceros países de alto riesgo a fin de dar una respuesta eficaz a los riesgos existentes y evitar que surjan otros nuevos.

El 10 de junio de 2025, la Comisión adoptó un Reglamento Delegado de la Comisión³ para modificar la lista de terceros países de alto riesgo establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión. Este acto modificativo siguió las recomendaciones del organismo internacional de normalización, el GAFI.

Los países que no han sido identificados públicamente como sujetos a llamamientos a la acción o a un seguimiento reforzado por parte del GAFI podrían seguir constituyendo una amenaza para la integridad del sistema financiero de la Unión. Cuando la adhesión de dichos países al GAFI se suspenda debido a graves violaciones de los principios fundamentales en

¹ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

² Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: *Methodology for identifying high-risk third countries under Directive (EU) 2015/849* [Metodología para la identificación de terceros países de alto riesgo con arreglo a la Directiva (UE) 2015/849], [SWD(2020) 99 final].

³ C(2025) 3815.

los que se basa ese organismo de normalización, es probable que aumente la amenaza para el sistema financiero de la Unión. Por consiguiente, la Comisión debe adoptar medidas decisivas para preservar la integridad del sistema financiero de la Unión y llevar a cabo una evaluación autónoma para determinar si dichos países son terceros países de alto riesgo a que se refiere el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849. En el marco de la actual situación geopolítica, es importante que la Comisión actúe con rapidez.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El 7 de julio de 2025, la Comisión consultó, mediante procedimiento escrito, al Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo sobre el proyecto de Reglamento Delegado.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento Delegado introduce una cláusula de revisión en el acto delegado de 10 de junio de 2025⁴ por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.

⁴ C(2025) 3815.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.7.2025

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2025/xxxx [DO: complétese]
[Reglamento Delegado C(2025) 3815 final, adoptado el 10.6.2025]
para introducir una cláusula de revisión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión⁵, y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de junio de 2025, la Comisión adoptó un Reglamento Delegado (UE) 2025/xxx de la Comisión⁶ [DO: complétese] para modificar la lista de terceros países de alto riesgo establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión⁷. Este acto modificativo siguió las recomendaciones del organismo internacional de normalización, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- (2) Los países que no han sido identificados públicamente como sujetos a llamamientos a la acción o a un seguimiento reforzado por parte del GAFI podrían seguir constituyendo una amenaza para la integridad del sistema financiero de la UE. Cuando la adhesión de dichos países al GAFI se suspenda debido a graves violaciones de los principios fundamentales en los que se basa ese organismo de normalización, es probable que aumente la amenaza para el sistema financiero de la UE. Por consiguiente, la Comisión debe adoptar medidas decisivas para preservar la integridad del sistema financiero de la UE y llevar a cabo una evaluación autónoma para determinar si dichos países son terceros países de alto riesgo a que se refiere el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849. En el contexto de la actual situación geopolítica, es importante que la Comisión actúe con rapidez. Procede, por tanto, establecer la obligación de que la Comisión concluya dicha evaluación a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Para complementar el enfoque seguido por el Reglamento

⁵ DO L 141 de 5.6.2015, p. 73, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/849/oj>.

⁶ DO: complétese.

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (DO L 254 de 20.9.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2016/1675/oj).

Delegado (UE) 2025/xxxx [DO: *complétese*], tal obligación debe introducirse en dicho Reglamento.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2025/xxxx [*Reglamento Delegado adoptado el 10.6.2025 C(2025) 3815, DO: complétese*] en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 *bis* se inserta en el Reglamento Delegado (UE) 2025/xxxx [Reglamento Delegado adoptado el 10.6.2025 C(2025) 3815, DO: *complétese*].

«Artículo 1 *bis*

A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión concluirá la revisión de los terceros países que no hayan sido identificados como sujetos a llamamientos a la acción o a un seguimiento reforzado por parte del GAFI, pero cuya pertenencia a dicho organismo internacional de normalización esté suspendida, a fin de evaluar si procede modificar el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 en consecuencia.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8.7.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN